TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., noviembre veintiocho de dos mil veintidós.

Proceso : R.C.E..
Radicado : 25899-31-03-001-2022-00041-01

1. Las sociedades Inversiones Pinzón Martínez S.A. y Altamira Coal SAS demandan a Minas y Minerales S.A. y Misael Castillo Castro, solicitando que se declare que las demandadas perturbaron la explotación minera concedida a la primera mediante el título de explotación de la Agencia Nacional Minera número GGOF-02 y expediente minero 02-003-96, cuya explotación parcialmente opera la segunda, al extraer carbón de la zona en concesión de la actora o imposibilitar su explotación, que se les declare civil y extracontractualmente responsables por los daños que causaron a las actoras y se les condene a la indemnización de los perjuicios que en pretensiones principales fijaren en la suma de $6.225.337555,10 como lucro cesante y un daño emergente que sumado en sus diferentes rubros equivale a $325.137.558.oo

Solicitaron como medidas cautelares la inscripción de demanda sobre (i) los títulos mineros de nomenclatura RMN GGML-03 y 833T de titularidad de Misael Castillo Castro, (ii) las acciones que éste tiene en la sociedad Minas y Minerales S.A. y Carbotrans Colombia S.A.S. y (iii) ciento dos inmuebles de su propiedad. Sobre (iv) el título minero RMN HCUF-01, expediente minero No. 1921T de titularidad de Minas y Minerales S.A. y (v) nueve inmuebles de su propiedad.

En auto del 2 El 7 de abril de 2022 decretó las cautelas solicitadas exclusivamente sobre sesenta y tres de los inmuebles de Misael Castillo Castro y siete predios de Minas y Minerales S.A., precisando que se limitaban las medidas a las adoptadas.

2. El extremo demandante formuló recurso de apelación contra la providencia que resolvió sobre el decreto de medidas cautelares y estando pendiente de su resolución el apoderado de la parte demandante y proponente de la cautela desiste del recurso de apelación interpuesto.

En el caso el apoderado de las empresas demandantes está facultado expresamente para desistir en el mandato por aquellas separadamente conferido, por lo que aplicación de lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, que autoriza a las partes desistir de "***los recursos interpuestos*** *y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido*", se,

RESUELVE

ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado Las sociedades Inversiones Pinzón Martínez S.A. y Altamira Coal SAS contra el auto de fecha del 7 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.

Notifíquese y devuélvase,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado